

D. M. de Quito, 7 de abril de 2015

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General
Concejo Metropolitano de Quito

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	07 ABR 2015 - zh
ALCALDÍA	FIRMA RECEPCIÓN: IR.
	NÚMERO DE HOJA: 11300

0000127

Señor Secretario General:

En respuesta a su petición formulada en su Oficio SG-779, de 6 abril de 2015, cúmpleme en manifestar:

1. COMPETENCIA:

El Procurador Metropolitano es competente para la presentación de este informe de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.

2. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

El literal d) de los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), al concejo municipal y metropolitano respectivamente, les corresponde expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

El artículo 323 del COOTAD manifiesta que: "...El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."

De acuerdo con el artículo 318 del COOTAD los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

La Disposición General Séptima del COOTAD señala que el mismo, no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993.

El numeral 5) del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta: “...Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 5) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano; [...]”

3. OPINIÓN LEGAL:

Examinado el texto del proyecto de resolución, por las consideraciones indicadas la Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, sobre la base de la disposición normativa transcrita, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, regular la periodicidad de sus sesiones.

El presente criterio es sólo sobre la inteligencia en la aplicación de la norma materia de consulta, la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que se adopten con relación a este informe son de competencia de las autoridades consultantes.

Atentamente,

Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO

CERTIFICO: Que el señor Procurador Metropolitano firma en mi presencia el presente informe y, que la discrepancia en los rasgos son debidos a problemas de salud.

Dado en el D.M. de Quito el 7 de abril de 2015.

Dr. René Jarrín J.
Secretario General
Procuraduría Metropolitana